



AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2025-1599 *Bases reguladoras y convocatoria para la contratación de dos Técnicos para la Oficina de Turismo Municipal, y constitución de bolsa de trabajo. Expediente 232/2025.*

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de febrero de 2025, nº 116/2025, las bases y convocatoria para la contratación como personal laboral temporal al amparo de la Convocatoria de Subvenciones por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte destinadas al fomento de actividades turísticas por los Ayuntamientos, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOS TÉCNICOS PARA LA OFICINA DE TURISMO MUNICIPAL Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR.

PRIMERO.- Normas Generales.

Es objeto de las presentes bases la contratación de dos plazas de Técnico para la Oficina de Turismo Municipal, en régimen de Personal laboral Temporal, personal a contratar al amparo de la Convocatoria de Subvenciones por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte destinadas al fomento de actividades turísticas por los Ayuntamientos, cuyas características son:

Servicio/Dependencia: TURISMO.

Denominación del puesto: TÉCNICO DE OFICINA DE TURISMO.

Naturaleza: Personal laboral temporal.

Duración del contrato y jornada: Desde el 14 al 21 de abril de 2025 y desde el 1 de julio de 2025 a 15 de septiembre de 2025.

Número: Dos.

Guía o acompañamiento en excursiones, rutas o visitas culturales que desde la Oficina de Turismo puedan llevarse a cabo en la temporada estival.

SEGUNDO.- Funciones a desarrollar:

1. Promocionar, difundir y dinamizar los productos y servicios turísticos locales y provinciales.

2. Atención de solicitudes presenciales de información turística.

3. Atención de solicitudes no presenciales de información turística: teléfono, correo postal, electrónico, así como otras que se desarrollen en el futuro.

4. Control estadístico de atenciones realizadas.

5. Colaboración con la gestión de actividades culturales, festivas, deportivas... con potencial turístico.

6. Colaboración activa en la gestión de redes sociales y página Web.

7. Acompañamiento en salidas o visitas que desde la Oficina de Turismo puedan llevarse a cabo para ofrecer información turística.



8. Participación activa en las relaciones con otras oficinas de Turismo.

9. Otras tareas que puedan plantearse, para el correcto desarrollo de los objetivos planteados además de las encargadas por la Alcaldía.

TERCERO. Modalidad duración del contrato.

La modalidad del contrato LABORAL TEMPORAL, regulada por el Real Decreto Ley 32/2021.

La duración del contrato y la jornada laboral será desde el 14 al 21 de abril de 2025 y desde el 1 de julio de 2025 al 15 de septiembre de 2025, conforme a calendario y horario marcado por para la apertura de las Oficinas de Turismo 2025 por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

CUARTO. Condiciones de admisión de aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la LEBEP).

f) Estar en posesión como mínimo del título de Bachillerato o equivalente.

La titulación se acreditará mediante la presentación de copias compulsadas de los títulos oficiales correspondientes, emitidos por entidades académicas oficiales.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación.

La experiencia laboral debe acreditarse con documentos originales como Certificados de empresa, contratos de trabajo, nóminas o Certificado de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, en este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión del puesto, debiéndose aportar todos los requisitos que determinen las bases.



QUINTO. Forma y plazo de Presentación de Instancias.

El plazo de presentación de solicitudes es de VEINTE DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, adjuntando a la solicitud el Currículum Vitae, certificaciones de experiencia, así como del resto de méritos acreditados.

La solicitud deberá estar firmada por la persona aspirante. La falta de firma comportará la exclusión.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

— Justificante de haber ingresado en la Tesorería Municipal la cantidad de DIEZ euros // 10€/ en el nº de cuenta ES05 2103 7722 0700 3000 2212.

— Documentación identificativa de la persona solicitante: documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

— Documentación acreditativa de la titulación requerida o justificante de haber abonado la tasa por los derechos para su expedición junto con el certificado acreditativo de haber finalizado los estudios correspondientes. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes se deberá aportar, al menos, el justificante de haberla solicitado; en este caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación.

— La documentación acreditativa de los méritos que se quiera hacer valer en el concurso.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección, se aprobará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y publicará la relación en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, otorgando a aspirantes excluidos un plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación del anuncio, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, indicando en el mismo anuncio la composición del Tribunal y fechas de las pruebas a desarrollar.

SEXTO. Tribunal Calificador.

Los Tribunales Calificadores que han de juzgar las pruebas selectivas estarán constituidos por un Presidente, un Secretario/a, y un mínimo de cuatro vocales, debiendo designarse el mismo número de suplentes.

Todos ellos con voz y voto, salvo el Secretario/a que sólo tendrá voz pero no voto.

De conformidad con lo establecido en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

Igualmente, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros de los Tribunales deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo y ocupar una plaza para la que se exija titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

Asimismo, los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección. Corresponde a cada Tribunal el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.



La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

6.2. Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias.

Dichos asesores/as colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto.

6.3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

6.4. El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá.

En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en la ley de 40/2015.

Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión.

En caso de empate se repetirá la votación, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la Resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos de los Tribunales podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.5. Los miembros de los Tribunales y en su caso los asesores especialistas, deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal y expresa de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, por los asesores especialistas en su caso.

6.6. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, y a los asesores especialistas en su caso, cuando a su juicio, concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la base 7.5, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos



que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal Calificador, quien dará traslado al órgano competente. Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatar que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan. Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente.

Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo. Los Tribunales podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

6.8. Los Tribunales Calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por Razón del Servicio.

SÉPTIMO.- Sistema de selección.

El sistema de selección será CONCURSO OPOSICIÓN que se realizará en función de los siguientes criterios:

La valoración del proceso selectivo se efectuará sobre una puntuación máxima de 20 puntos distribuidos de la siguiente forma:

Oposición: 10 puntos.

Concurso: Méritos con un máximo de 15 puntos.

FASE DE OPOSICIÓN: 10 puntos.

Las personas admitidas serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídas en su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedarán excluidas del procedimiento selectivo, cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra resultante del sorteo público que se hubiera celebrado al efecto por este Ayuntamiento. En defecto de sorteo propio del Ayuntamiento, se aplicará supletoriamente el realizado por la Administración Autonómica y en defecto de éste, el de la Estatal.



Los resultados de cada uno de los ejercicios y en definitiva cualquier decisión que adopte el Órgano Técnico de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el Tablón de anuncios electrónico y página web del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad.

El procedimiento de selección constará de una primera fase de Oposición, de carácter eliminatorio, que puntúa sobre un máximo de 10 puntos.

Consistirá en una prueba práctica presencial, referente a las funciones de la plaza, que será llevada a cabo entre los aspirantes que no hayan sido excluidos del proceso selectivo. El día y hora de realización de la prueba se indicará en la publicación del listado definitivo de admitidos y excluidos. El ejercicio consistirá en la realización de una prueba acerca de los recursos del municipio en el tiempo máximo de una hora. La puntuación máxima que se podrá obtener en esta fase será de 10 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso. En caso de que varios aspirantes obtengan la misma puntuación se atenderá en primer lugar para proceder al desempate a la puntuación obtenida en la fase de oposición, en segundo lugar a la puntuación por formación y si persiste el empate se efectuará por sorteo. Sólo se valorarán los méritos de la fase de concurso que se hayan generado hasta el día de publicación de las presentes bases de la convocatoria en la sede electrónica. La valoración provisional de la fase de concurso se hará pública y será expuesta en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar y en la página web del Ayuntamiento.

FASE DE CONCURSO. Máximo 15 puntos.

El cómputo total de méritos de las personas aspirantes se hará con arreglo al siguiente baremo:

EXPERIENCIA:

1) Por experiencia laboral, objeto de estas bases, específica en atención de oficinas de turismo municipales o guías turísticos: 0,5 punto por cada mes, hasta un máximo de 5 puntos.

2) Por experiencia laboral, objeto de estas bases, específica en el sector turístico o redes sociales (agencias de viaje, trabajo como community manager o similares, etc.): 0,25 puntos por cada mes, hasta un máximo de 3 puntos.

TITULACIÓN:

A) Por titulación de acuerdo a la siguiente relación:

— Por estar en posesión del Grado de Turismo (antiguamente Diplomado en Turismo: 2 puntos.

— Por estar en posesión del Título Grado superior en Hostelería y Turismo: 0,50 puntos.

— Por estar en posesión de cualquier otra titulación Diplomatura o Licenciatura: 0,25 puntos.

Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada.

B) Conocimientos de Inglés:

— C1: 2 puntos,

— B2: 1 puntos.

Conocimientos de otro idioma: B2: 0,5 puntos y C1: 1 puntos.

Puntuación máxima de este apartado 3 puntos.



C) Por cursos con reconocimiento oficial en materias relativas al puesto de trabajo a desempeñar:

De 30 a 99 horas: 0,30 puntos/curso.

De 100 a 299 horas: 0,40 puntos/curso.

De más de 300 horas: 1,00 punto/curso.

Puntuación máxima por cursos que no sean de idiomas 2 puntos.

Los cursos se acreditarán mediante original o fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haberlos superado o, en su caso, del certificado de aprovechamiento expedido por el centro que los impartió. Los títulos de formación profesional indicados se acreditarán mediante su aportación en original o en fotocopia compulsada.

El Tribunal goza de discrecionalidad para, en caso de duda, decidir si el curso alegado guarda o no relación con el contenido de información de turismo; y de forma general, si la documentación aportada es o no suficiente a efectos de considerar aportados los méritos alegados.

La experiencia laboral debe acreditarse con documentos originales como Certificados de empresa, contratos de trabajo, nóminas o Certificado de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, en este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión del puesto, debiéndose aportar todos los requisitos que determinen las bases.

La calificación final será la resultante de la suma de las calificaciones otorgadas en las distintas fases.

Calificación de aspirantes:

Se publicará en el Tablón de Edictos el orden en que han quedado los/as aspirantes, conforme a la calificación motivada del Órgano de selección y el aspirante seleccionado que haya obtenido mayor puntuación, que será el que se proponga al Sr. Alcalde a efectos de nombramiento.

En caso de renuncia de dicho aspirante a su contratación, antes de la suscripción del contrato de trabajo, se podrá contratar al aspirante aprobado que siga en puntuación al inicialmente propuesto. Si éste renunciara también a su contratación, antes de dicha suscripción, se podrá contratar al que le siga en puntuación y así sucesivamente hasta agotar, en su caso, el número de aspirantes.

En caso de renuncia o baja durante la duración del contrato de la persona contratada, se procederá a contratar al candidato siguiente con mayor puntuación.

OCTAVO. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Formalización del Contrato.

Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

NOVENO. Constitución de Bolsa de Trabajo.

Una vez contratado el aspirante aprobado con mayor puntuación, con los aspirantes que hayan superado la prueba, y que sigan en puntuación a aquél, se constituirá una bolsa de trabajo por orden decreciente de puntuación.



El objeto de dicha bolsa es disponer de personas capacitadas para cubrir la ausencia del informador turístico contratado por causas de carácter temporal y para, en caso de que se extinguiera la relación laboral de éste con el Ayuntamiento, desempeñar su puesto en régimen de contrato laboral de interinidad.

La Resolución de Alcaldía ordenando la constitución de una bolsa de trabajo para el puesto de guía de turismo conforme a los resultados obtenidos que se reflejen en el acta del Tribunal se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar y en la página web.

A medida que se produzcan las necesidades, se realizarán los respectivos llamamientos a los integrantes de la bolsa de trabajo según el orden que ocupan en la misma, guardando la debida constancia documental de todo ello. La vigencia de la presente bolsa de trabajo será de un año, a contar desde la fecha de publicación de la misma.

Si durante la vigencia de la bolsa de trabajo se produjeran necesidades que obliguen a recurrir a los aspirantes que figuren en la misma, el Servicio de Personal contactará con dichos aspirantes por el orden en que figuren en ese momento en la Bolsa mediante notificación por correo electrónico.

Las personas que no hayan contestado al correo electrónico mantendrán su posición en la lista. De las gestiones realizadas se dejará constancia por escrito en el expediente.

A dicho receptor se le indicará que en el plazo de 24 horas el aspirante debe ponerse en contacto para indicar si acepta el llamamiento, de lo contrario entenderá que rechaza el mismo. El aspirante deberá aceptar o rechazar la oferta de contratación el día en que reciba el correo o el día hábil siguiente, antes de las 13:00 horas. Si, rechaza la oferta o renuncia al trabajo después de ser contratado, perderá su posición en la lista, pasando al último lugar. Si acepta la oferta deberá aportar la documentación con arreglo a lo establecido en estas bases.

En el llamamiento se aportará al aspirante la siguiente información:

- a) Causa del llamamiento.
- b) Duración aproximada del contrato a celebrar.
- c) Tipo de jornada.

Aceptado el llamamiento, se procederá a la formalización del contrato previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria en el plazo de diez días naturales. Salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificado, si no se presentase la documentación requerida, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido. En este caso se procederá a la contratación del aspirante siguiente, de acuerdo con el orden de puntuación. La persona contratada, mientras dure el contrato, pasará a ocupar el último lugar en la bolsa de empleo.

Cuando se produzca el fin del contrato por haber finalizado la necesidad que dio origen al nombramiento, el aspirante mantendrá el lugar que ocupaba en la lista, pudiendo ser contratado posteriormente en una o más ocasiones, salvo que ésta se deba a un cese voluntario del mismo, en cuyo caso pasará a ocupar el último lugar de la bolsa.

Las personas que rechacen la oferta de contratación no perderán su posición en la lista cuando el motivo del rechazo sea alguna de las siguientes y el aspirante lo acredite debidamente en el plazo máximo de tres días hábiles desde el llamamiento:

- a) Encontrarse prestando servicios en otra entidad, ya sea Administración Pública o entidad privada, debiendo entregar la documentación acreditativa de dicha situación.
- b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, debiendo presentar el correspondiente informe médico que acredite dicha situación.



c) Estar en la situación de embarazo, parto, adopción o acogimiento, Baja de maternidad o paternidad o enfermedad grave de familiar previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público, el Estatuto de los Trabajadores o convenio colectivo que resulte de aplicación.

d) Por causa de violencia de género.

e) Por ejercer cargo público o estar dispensado sindicalmente.

f) Otros casos debidos a fuerza mayor que deberán ser justificados.

g) Cuidado de hijo menor de tres años o de familiar hasta el segundo grado que no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Si efectuado el llamamiento el aspirante rechazase la oferta o bien no contestase en el plazo concedido, se anotará la correspondiente diligencia en el expediente. Si se produce el rechazo sin alegar justa causa el aspirante llamado pasará a ocupar el último lugar de la bolsa.

Los aspirantes serán excluidos de la lista en los siguientes casos:

a) No aportación de la documentación requerida para suscribir el contrato.

b) No comparecer a la firma del contrato dentro del plazo establecido.

c) No someterse a reconocimiento médico u obtener la calificación de "no apto".

d) La extinción de un contrato por causas objetivas La exclusión de un integrante de la bolsa deberá ser notificada por escrito.

La vigencia de la bolsa finalizará cuando se celebre nuevo proceso selectivo, procedente de una nueva oferta de empleo público, y se apruebe nuevamente otra bolsa, así mismo podrá derogarse antes de su vencimiento si queda acreditada su inoperancia.

DÉCIMO.- Publicidad.

A los efectos de la contratación regulada en estas bases, se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la web municipal y en los lugares de costumbre del municipio.

UNDÉCIMO.- Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.



Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Ribamontán al Mar, 24 de febrero de 2025.

El alcalde,

Francisco M. Asón Pérez.

2025/1599